



I MUNICIPALIDAD DE LOS ALAMOS

ORDENANZA MUNICIPAL REFERENTE A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD: ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y ACTIVIDAD FÍSICA

FUNDAMENTOS:

La promoción de la salud se describe como un proceso, cuyo objeto consiste en fortalecer las habilidades y capacidades de las personas para emprender una acción, y la capacidad de los grupos o las comunidades para actuar colectivamente con el fin de ejercer control sobre los determinantes de la salud. Recomendaciones posteriores de la OMS, insistieron en la importancia de la participación social en la toma de decisiones, sumado a la necesidad que el estado desarrolle políticas integradas para abordar los problemas de los grupos con mayor desventaja.

La Promoción de Salud, apunta a la generación de entornos saludables, considerados como los escenarios comunitarios o locales donde deben existir oportunidades y condiciones para el desarrollo tanto individual como colectivo, mejorar la calidad de vida y estado de salud, fortaleciendo la capacidad de las personas para adquirir hábitos saludables que les permitan, afrontar los problemas relacionados con los estilos de vida, incentivando, por ejemplo, la práctica de la actividad física, la alimentación saludable y la sana recreación. Uno de los desafíos apunta a fortalecer el enfoque colectivo/social de la Promoción de la salud, evitando sobredimensionar lo referente a los “estilos de vida” individuales, cada vez se hace más evidente actuar a nivel de los determinantes sociales de la salud, para alcanzar mejores resultados en salud, calidad de vida y equidad.

La estrategia Municipios, Comunas y Comunidades Saludables, refuerza que las condiciones de vida y la salud se relacionan con los territorios donde se nace y vive, apunta a la mejora continua de las condiciones de salud con foco en la calidad de vida y por tanto en los determinantes de la salud, busca posicionar la promoción de la salud como la más alta prioridad de la agenda política; involucrando a las autoridades del gobierno y a la comunidad, fomentando el diálogo y compartiendo conocimientos y experiencias; estimulando la colaboración entre los municipios, ciudades y comunidades.

Dentro de las fichas comunales con la información más actualizada, la comuna de Los Álamos, según las estadísticas del DEIS MINSAL 2014, el porcentaje de sobrepeso y obesidad, en el grupo etario de niños de 6 años bajo control es de 24,68% y 12,83% respectivamente; mientras que para los gestantes bajo control el porcentaje corresponde a 17,72% y 15,82% respectivamente.

Por otra parte, bajo en análisis Fonasa de la población que se atiende en el sistema público de salud en el programa cardiovascular: los hipertensos compensados alcanzan un 51,86%, los diabéticos compensados un 24,43% y la población con riesgo cardiovascular compensados un 8,8%.

Por lo anterior, es importante generar estrategias y metodologías con una visión participativa e integral ajustadas para trabajar en un modelo de resultados en promoción de salud y prevención de las enfermedades, asociados a un accionar directo y enfocados a los principales factores de riesgos, a través de la garantía de un acceso oportuno, equitativo y de calidad para la población, cuyo centro es el Municipio.

Considerando lo anteriormente expuesto, se establece la siguiente Ordenanza Municipal.

VIENDO Y TENIENDO PRESENTE:

1. La necesidad de fomentar hábitos saludables potenciando acciones de Promoción de Salud, desarrollando entornos saludables y hábitos y/o estilos de vida saludable.
2. La necesidad de reducir los factores de riesgo asociados al sobrepeso, la obesidad y el sedentarismo.
3. Lo dispuesto en los artículos 19 numerales 1° y 9° de la Constitución Política de la República de Chile.
4. Lo dispuesto en la Ley 20.606.

TITULO I

DE LA PROMOCION DE HABITOS SALUDABLES

ARTÍCULO 1: Promoción. La Ilustre Municipalidad de Los Álamos se compromete con la promoción de hábitos de vida saludable, a través de todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación, actividad física y deporte.

ARTÍCULO 2: Objetivos, contenidos de planes y programas. Que el municipio, como responsable del desarrollo local y la calidad de vida de sus habitantes, incorpore la promoción de estilos de vida saludables en su quehacer institucional, comprometiéndose al fortalecimiento de la mesa de trabajo comunal de promoción de la salud, liderando las estrategias comprometidas en establecimientos educacionales, sector público, integrado por representantes de los distintos estamentos municipales.

ARTÍCULO 3: Actividad física en los recreos. Los Establecimientos Educacionales Municipales fomentarán la realización de actividades físicas en los recreos, para lo cual deberán contar con patios y recintos aptos para la actividad física, que además podrán estar a disposición de monitores dispuestos por el Programa de Promoción de la Salud Vida Chile quienes guiarán las actividades previamente programadas en dichos espacios.

ARTÍCULO 4: Mediciones. Los establecimientos educacionales de la comuna de Los Álamos realizarán evaluación del estado nutricional mediante antropometría con la medición de peso, talla y posterior determinación del índice de masa corporal (IMC) a los alumnos de 4°, 6°, 8° básicos y 2° medio. Se tomarán 2 medidas anuales en los meses de Marzo y Noviembre, con el objetivo de realizar un seguimiento anual de sus perfiles nutricionales.

El seguimiento y análisis de la información recopilada, quedará radicado en el Departamento de Educación en conjunto con el Departamento de la Salud de Los Álamos.

ARTÍCULO 5: Promoción práctica deportiva. La Municipalidad de Los Álamos promoverá el deporte a través de la mantención periódica y reparación de espacios e instalaciones deportivas con la finalidad de contar con las condiciones apropiadas para el desarrollo de prácticas deportivas o de esparcimiento que promuevan la actividad física.

Asimismo, los Programas Municipales, incentivarán y/o coordinarán actividades deportivas o que impliquen el desarrollo de actividad física, tales como caminatas, cicletadas, maratones, zumbas, entre otros, debiendo el Municipio coordinar, entregar las facilidades y autorizaciones correspondientes para el desarrollo de dichas actividades.

ARTÍCULO 6: Disciplinas deportivas no tradicionales. La Municipalidad de Los Álamos apoyará la ejecución de disciplinas deportivas no tradicionales, potenciando la formación físico-deportiva dentro de comuna, a través de la gestión de la Oficina de Deportes y del Programa de Promoción de la Salud Vida Chile.

ARTÍCULO 7: Pausas activas. El Municipio se compromete a fomentar las pausas activas en centros educacionales, centros de salud y dependencias municipales.

ARTÍCULO 8: Actividades Municipales. El municipio se compromete a incorporar en toda actividad municipal que convoque a un gran número de personas la promoción de estilos de vida saludable, utilizando pendones, afiches, apoyos gráficos o a través de otros elementos y acciones que tiendan a dicho fin.

En las actividades masivas que se realicen y en los casos que se entreguen colaciones, el Municipio se propenderá que al menos un 50% de estas sean saludables acorde a las edades de los participantes o asistentes de la actividad.

Observación: Salvo, en actividades y celebraciones culturales tales como Fiestas Patrias, We Tripantu y otras fechas conmemorativas se permitirá el expendio de productos típicos y de origen tradicional (empanadas, alfajores, entre otros).

ARTÍCULO 9: Control y regulación. La municipalidad de Los Álamos regulará de forma gradual dentro de sus competencias y facultades la entrega de patentes, a locales y comercio ambulante que expendan alimentos y/o preparaciones ricas en grasas, azúcares y/o sal, previa autorización de la oficina de acción sanitaria.

TITULO II

DE LA PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE DE LA COMUNA

ARTÍCULO 10: Deber Municipio. El municipio debe velar por la incorporación de hábitos saludables en proyectos que contemplen la comercialización de alimentos.

ARTÍCULO 11: Prohibición de venta. Prohíbese la venta y comercialización al interior de los Establecimientos Educativos Municipales, de productos que presenten altos niveles en calorías, en sal, en azúcar y en grasas saturadas, o que presenten otra denominación equivalente según lo indicado en el artículo 5° de la Ley 20.606.

No obstante lo expresado, se prohíbe especialmente dentro de los Establecimientos Educativos, la venta de los siguientes productos:

- Sopaipillas
- Completos
- Papas fritas envasadas y preparadas
- Bebidas y jugos azucarados
- Chaparritas
- Pizzas
- Churros
- Y los que determine la Ley 20.606

Todos los Kioskos de establecimientos educativos municipales, deberán tener en sus stock de productos que incluyan frutas de estación, alimentos naturales tipo semillas y alimentos sin sellos de advertencia.

ARTÍCULO 12: Comunidad educativa. La Municipalidad de Los Álamos trabajará con las Comunidades Educativas (estudiantes, padres y apoderados) en la implementación de esta normativa, a través de difusión y talleres de educación nutricional poniendo en conocimiento la Ley 20.606 de etiquetado nutricional.

TITULO III
FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTÍCULO 13: Fiscalización. La fiscalización de las obligaciones establecidas de los artículos precedentes de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Inspección de la Ilustre Municipalidad de Los Álamos, quienes podrán coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando estimen conveniente.

El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, cuando no corresponda una infracción al libro décimo del Código Sanitario, será sancionado por el Juzgado de Policía Local de Los Álamos, con multas de 0,5 a 5 UTM, por cada incumplimiento, cuyo monto será determinado por el Juez, de acuerdo a las normas de la sana crítica.

En la determinación de las multas, se considerarán incumplimientos anteriores o reincidencia, para agravar la responsabilidad del infractor.

En los casos referidos al artículo 11 de la presente ordenanza, aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 20.606.

ARTICULO 14: Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia desde el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación formal por parte de la Ilustre Municipalidad de Los Álamos, contemplando en su primera etapa un periodo de marcha blanca de 6 meses de difusión, información y concientización a la comunidad respecto al documento, hecho que certificará la secretaría municipal.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.